PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 13001-41-05-002-2022-00474-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: PERSONERIA DISTRITAL DE CARGATAGENA
EXPEDIENTE DIGITAL: 2022-474

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, transcurrió el término de traslado de la liquidación del crédito y el ejecutado no presentó objeción a la misma. Así mismo la parte demandante solicitó la entrega de título y la demandada la devolución de remanente. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA PAOLA AZUERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora presentó una liquidación del crédito, así (carpeta 25, expediente digital):

Tabla resumen deuda	
Total capital obligatorio	$3,779,932
Total FSP	$210,780
Total capital mas FSP	$3,990,712
Total intereses causados a la fecha	$25,804,100
Total capital mas intereses	$29,794,812
Total de afiliados por los que demanda	21

Una vez revisadas las actuaciones y efectuados los cálculos, se observa que, el auto que libró mandamiento de pago del 14 de diciembre de 2022 se hizo en los siguientes términos (doc. 04, expediente digital):

> **PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de PORVENIR S.A. y en contra **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA**, por valor OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($8,518,448), más los intereses moratorios que se causaron antes de la publicación del decreto de emergencia sanitaria y los que se causaron desde el mes siguiente de la terminación de ese estado de emergencia sanitaria, hasta el momento en que se verifique el pago y las costas de la ejecución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por otra parte, se advierte que, en audiencia del 12 de julio de 2023 se resolvió, entre otras cosas (doc. 22, expediente digital):

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION a favor de la ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y contra la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($3.533.312)** más los intereses moratorios de ese capital que se causaron antes de la publicación del decreto de emergencia sanitaria y los que se causaron desde el mes siguiente de la terminación de ese estado de emergencia, hasta el momento en que se verifique el pago.

CUARTO: AJUSTAR EL LÍMITE DE LA CUANTÍA DEL EMBARGO a la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($6.500.000). Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: FÍJESE el valor de las costas ejecutivas en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($353.331)

Una vez efectuados los cálculos, acorde con lo dispuesto en el auto del 14 de diciembre de 2022 que libró el mandamiento de pago y, el auto del 12 de julio de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, se obtiene la siguiente liquidación:

Concepto	Valor	No. Afiliados
Total Capital Obligatorio	$ 3.533.312	21
Fondo de Solidaridad pensión	$ 200.000	
Int. moratorios liqudiados antes de emergencia sanitaria	$ 15.669.975	
Int. moratorios liquidados posterior a emergencia sanitaria	$ 1.653.732	
Total Capital más intereses	**$ 21.057.019**	

+

Costas del proceso ejecutivo	$353.331
TOTAL	**$21.410.350**

Por otra parte, se observa que, existe solicitud de entrega de título por parte de la demandante y solicitud de devolución de remanente por parte de la demandada.

Revisado el portal del Banco Agrario, se advierte la existencia de dos títulos judiciales, 412070002705056 por valor de $588.580 y 412070002706363 por $18.000.000 ambos productos del embargo decretado por este despacho contra la demandada.

Ahora bien, los dos títulos judiciales no alcanzan a cubrir el valor total de la deuda, por tanto, se entregarán a la parte demandante y se denegará la devolución de remanente alguno, por cuanto quedaría un saldo pendiente por valor de $2.821.770.

No sobra precisar que, aunque se había disminuido el límite del embargo, nada obsta para que se entregue la totalidad de los títulos embargados, dada la determinación del monto total de la deuda en la presente liquidación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y, en su lugar, se tendrá como liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo por la suma correspondiente a **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($21.410.350),** de conformidad a lo expuesto en la

parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales 412070002705056 por valor de $ 588.580 y 412070002706363 por valor de $18.000.000 a la parte demandante, haciendo transferencia de los títulos a la Cuenta Corriente Número 300700003647 del Banco Agrario, de conformidad con certificación anexa a carpeta No 28 del expediente digital.

TERCERO: NEGAR la devolución de remanente a favor de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firmado electrónicamente]
LAURA MARÍA RODRÍGUEZ QUINTERO
JUEZ

00

Firmado Por:
Laura Maria Rodriguez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf55a95cdb1f60163b785be41720773598ad8965671169257569882580392 29**
Documento generado en 16/02/2024 02:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica